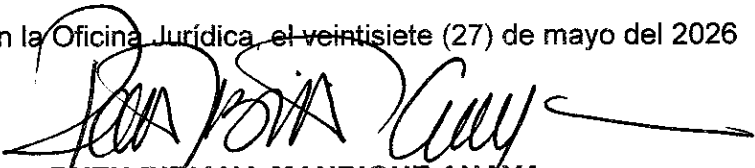


ORDENANZA No. 16 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA DEPARTAMENTAL DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

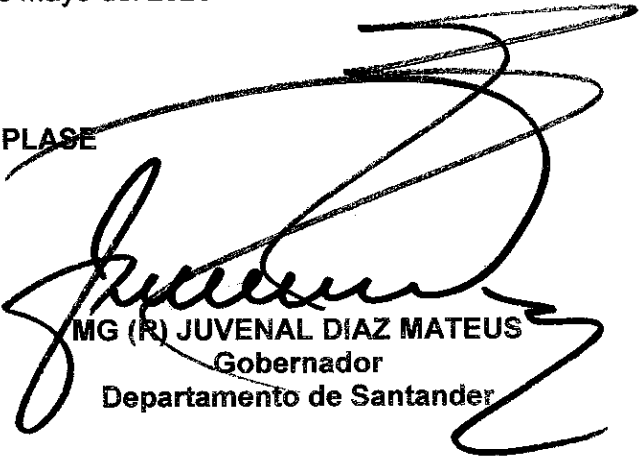
Recibido en la Oficina Jurídica, el veintisiete (27) de mayo del 2026


RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

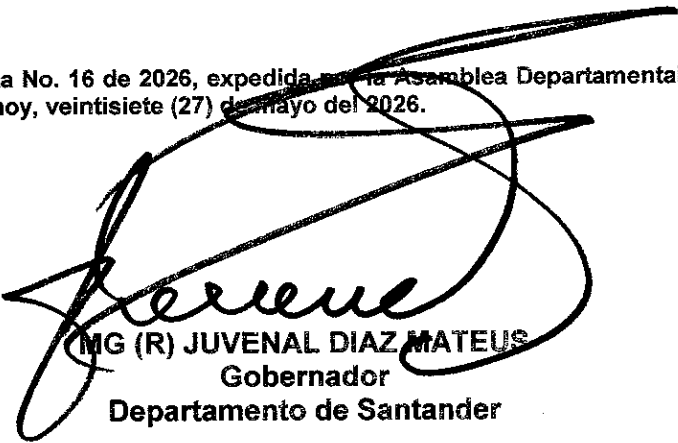
A los veintisiete (27) de mayo del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No. 16 de 2026, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintisiete (27) de mayo del 2026.


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

Recibido
31 de mayo
03-06-2026

 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 1 de 3

P.O. N° 015 DE 2026

No. 16 de 27 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEPARTAMENTAL DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas, en los Artículos 2, 13, 15, 16, 20, 21, 107 y 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 248 de 1995, Ley 581 de 2000, Ley 984 de 2005, Ley 1257 de 2008, Ley 2200 de 2022, Decreto 2734 de 2012 y las demás normas conexas complementarias,

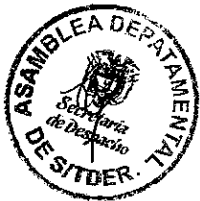
CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, promover la prosperidad general y asegurar la participación de todos en las decisiones que los afectan.
2. Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, entre ellos las mujeres rurales.
3. Que los artículos 15, 16, 20 y 21 de la Constitución Política garantizan derechos fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y la protección de la honra.
4. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales expedir ordenanzas en los asuntos de su competencia.
5. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 19, establece como función de las Asambleas Departamentales expedir, interpretar, reformar y derogar ordenanzas.
6. Que mediante la Resolución A/RES/62/136 del 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528 Calle 37# 9-38, García Rovira Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander @Asambleasantander @Asambleastder



- 7. Que las mujeres rurales desempeñan un rol esencial en la producción de alimentos, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.
- 8. Que, a pesar de su importancia, enfrentan barreras en acceso a tierra, crédito, educación y participación.
- 9. Que el Estado debe promover políticas públicas con enfoque diferencial que contribuyan a su empoderamiento.
- 10. Que la Ley 2535 de 2025 creó el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM).
- 11. Que el fortalecimiento de competencias en producción, transformación y comercialización agrícola mejora su competitividad.
- 12. Que la institucionalización del Día Departamental de la Mujer Rural permite visibilizar y reconocer su labor.
- 13. Que el presente Proyecto de Ordenanza no genera impacto fiscal adicional conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.
- 14. Que el proyecto es coherente con las políticas públicas de equidad de género y desarrollo rural del Departamento de Santander.
- 15. Que durante el trámite del proyecto se llevó a cabo una mesa de trabajo con participación de los Honorables Diputados y actores institucionales, en la cual se realizaron ajustes y correcciones al articulado, logrando consenso y aprobación de la totalidad de los asistentes frente al contenido final del proyecto.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALICESE EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DEPARTAMENTAL DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA" en el Departamento de Santander, en consonancia con la conmemoración internacional de la mujer rural, campesina y de la pesca por considerarse importante el papel fundamental que desempeñan las mujeres rurales en el desarrollo sostenible, la producción y aseguramiento de los alimentos en sus municipios; además de ser el soporte de la economía familiar, proporcionando alimentos y cuidados para sus hijos y familiares.

PARAGRAFO PRIMERO: REALIZAR ACTOS PROTOCOLARIOS Y CONMEMORACIONES. Instar a todas las alcaldías municipales y a las Secretarías de la Mujer, Agricultura, Cultura, Competitividad y Desarrollo Social del Departamento de Santander para que, en conmemoración de este día, promuevan y desarrollen iniciativas orientadas a impulsar y beneficiar a la mujer rural. Dichas acciones incluirán eventos tales como ferias, muestras empresariales y concursos, así como otras actividades que se consideren relevantes para enaltecer su labor.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528 Calle 37# 9-38. García Rovira Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander @Asambleasantander @Asambleastder



 Assemblée Départementale de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLAR Y FORTALECER LAS COMPETENCIAS EN PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Instar a todas las alcaldías municipales y a las secretarías de la Mujer, Agricultura, Cultura, Competitividad y Desarrollo Social del departamento de Santander (o a quienes cumplan sus funciones) a que incluyan ofertas formativas destinadas a fortalecer las competencias técnicas y profesionales con enfoque de mujer rural.

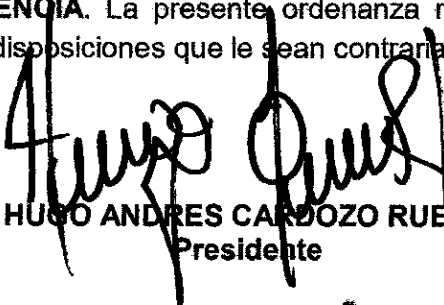
PARÁGRAFO PRIMERO: Las formaciones deberán ser debidamente certificadas y evaluadas, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, pertinencia y efectividad. Estas deben incluir la tecnificación de conocimientos, agricultura sostenible, agroindustria y comercialización, además de todas las que se consideren necesarias con el fin de fortalecer la competitividad en los ámbitos laborales, desarrollando competencias y contribuyendo a su empoderamiento

PARÁGRAFO SEGUNDO: Instar a la creación o entrega de incentivos que promuevan la participación de las mujeres rurales las capacitaciones. Estos estímulos podrán incluir reconocimientos, beneficios o certificaciones adicionales, con el fin de fomentar el compromiso y la aplicación de lo aprendido en sus labores cotidianas. Asimismo, se impulsará el apoyo técnico o económico para sus proyectos agropecuarios y productivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM). El Departamento de Santander promulgará a todos los municipios a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025, en lo referente a la creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Emprendimiento para la Mujer.

ARTÍCULO CUARTO: La Gobernación de Santander y las alcaldías Municipales, deberán incorporar en las formulaciones de los planes de desarrollo, lo contemplado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA
Presidente


MANUELA GUZMAN ALVAREZ
Secretaria General

www.asambleadesantander.gov.co

 +57 324 253 8528  Calle 37# 9-38. García Rovira  Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder